



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref: Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico
Demandante. Ilsa María Lozano Martínez
Demandado. José Ignacio Pérez Medina
Radicación. 2019-00298-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 07.

Puerto Rico Caquetá, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por contestada la demanda por el Dr. OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ en calidad de Curador Ad-Litem del demandado señor JOSÉ IGNACIO PÉREZ MEDINA.

Con el fin de continuar con el trámite procesal de las presentes diligencias, ya que hasta el momento se encuentra instruido, el Juzgado,

RESUELVE

1. Señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 y 373 del CGP, para el **día jueves 18 de marzo de 2.021 a las 0900am**

2. Se decretan las siguientes pruebas, que se practicarán el mismo día de la audiencia fijada en el numeral anterior:

DE OFICIO:

A. Se recepcionaran interrogatorio a los señores ILSA MARIA LOZANO MARTINEZ y JOSÉ IGNACIO PÉREZ MEDINA. Se les advierte de las consecuencias de su inasistencia de conformidad con el numeral 3° y 4° del artículo 372 del C. G. P.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

A. Téngase en cuenta como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

B. Igualmente se recepcionaran los testimonios de los señores DIGNA MARIA SABOGAL, JOSÉ ALEXANDER PEÑA TORREZ, y DEYANIRA GUZMAN. Se les advierte de las consecuencias de su inasistencia de conformidad con el inciso final artículo 218 del G.G.P

PRUEBAS PARTE DEMANDADA: No solicito ni aportó.

Se advierte a las partes y Defensor de Familia de las consecuencias de la inasistencia, de conformidad con el art. 372 numeral 3° y 4° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO HERRERA PÉREZ
Juez

Firmado Por:

GUILLERMO HERRERA PEREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PUERTO RICO-CAQUETA



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b64cc9b0522f2c9444e5bc51e7df77e98c3bff58744682fa74320be3f2e832c**

Documento generado en 14/01/2021 03:13:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**